

EJECUTIVO – C1

RADICADO: 680014003-023-2020-00198-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole de la falta de cumplimiento al requerimiento ordenado por este despacho desde el día 19 de abril de 2021. Para lo que estime proveer.
(LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez reexaminado el plenario, se advierte que, por auto del 19 de abril de 2021, se concedió a la parte actora el término de tres (03) días, para que manifestara si prescindía de continuar la presente litis contra la demandada **DAMARIS QUIROGA CADENA**, sin embargo, la parte interesada guardo silencio al mencionado requerimiento dentro del término otorgado, razón por la cual se continuará con el trámite correspondiente respecto de la demandada **DAMARIS QUIROGA CADENA**

Ahora bien, con el fin de integrar adecuadamente el contradictorio, Se **EXHORTA** a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral SEGUNDO de la providencia fechada 31 de agosto de 2020, surtiendo el trámite de notificación a la parte demandada, en la dirección física informada en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio, de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del C.G.P.

Se le reitera al apoderado de la parte demandante que, en la comunicación remitida se deberá advertir al citado que, para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, se deberá contactar con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado

Por último, se advierte a la parte interesada que cuenta con 30 días a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el artículo 317 # 1 del C.G.P.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. CONTINUAR las presentes diligencias únicamente contra la demandada **DAMARIS QUIROGA CADENA**

SEGUNDO. REQUERIR al apoderado de la parte interesada para que proceda a iniciar el trámite de notificación respecto de la demandada **DAMARIS QUIROGA CADENA**, reiterándose que cuenta con 30

días, a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, para comunicar el acatamiento de lo antes, so pena de aplicar el artículo 317 del C. G. de P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca2cbbd2aeec226b465b2299db2f0e480a2859c8d36de56a37680eb7fa8b320**
Documento generado en 09/11/2021 04:20:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>